



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820230064500
Proceso: Ejecutiva De Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Apdo. Demandante: VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
Email: juridico@cpsabogados.com
Demandado: FANNY YESCENIA PEREA ÑUSTE
Email: recaudo@admon.uniajc.edu.co
As

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNIPAL
INTERLOCUTORIO No. 008**

Santiago de Cali Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede, la parte actora solicita la terminación del proceso pro pago total de la obligación, observándose que, en este asunto, no existe embargo de remanentes.

Dando alcance al pedimento elevado y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo petitionado, por cuanto la actuación aun no se encuentra en etapa de remate, la solicitud proviene de la Apoderada de la parte actora y su manifestación constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejen a su disposición.

3. No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- En caso de existir depósitos judiciales, se ordena su entrega a quien se le descontó.

5. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada, advirtiéndose que estos fueron radicados electrónicamente y los originales reposan bajo la custodia de la parte demandante, según lo

mencionado en el escrito de la demanda.

6.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


 LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
 La Secretaria